ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.490

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, 9 mociones presentadas, 1 probada, 8 rechazadas, 16 de junio de 2020)

24-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objetivo
La presente ley pretende regular el uso del polígrafo como método y herramienta de apoyo para determinar rasgos de confianza en la selección de personal para ingresar a los distintos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial, la Policía de Migración y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional con el fin de obtener información respecto a la idoneidad, conducta y transparencia, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por ley para su ingreso.

Esta prueba no podrá utilizarse como requisito de ingreso a fuerzas policiales.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación
Autorícese al Ministerio de Seguridad Pública, a la Policía Profesional de Migración, a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y al Organismo de Investigación Judicial, a que implementen en los procesos de selección de personal, el examen psicofisiológico de polígrafo.

ARTÍCULO 3- Definiciones
Polígrafo: es un instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Registra las variaciones de la presión arterial, el ritmo cardiaco, la

frecuencia respiratoria que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al examinado.

Examen psicofisiológico: Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan ante determinadas preguntas que se realizan para la selección del personal.

El examen se realizará mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios en la presión sanguínea, respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otras.

Presión arterial: es una medición de fuerza que se aplica sobre las paredes de las arterias a medida que el corazón bombea sangre a través del cuerpo. Está determinada por la fuerza y el volumen de sangre bombeada así como por el tamaño y la flexibilidad de las arterias.

Ritmo cardiaco: El ritmo cardíaco es el número de latidos del corazón por la unidad del tiempo.

Frecuencia respiratoria: Corresponde a las veces que se respira por unidad de tiempo.

Respuesta galvánica de la piel: Cambio en el calor y la electricidad que transmiten los nervios y el sudor a través de la piel.

ARTÍCULO 4- Aplicación
Cada institución establecerá los lineamientos para la aplicación de la prueba a las personas que se sometan al mismo y que se encuentren contenidos en el objeto de la presente Ley mediante reglamento.

ARTÍCULO 5- Derechos de la persona sujeta al examen psicofisiológico de polígrafo
La persona sujeta a la realización de la prueba, tendrá los siguientes derechos:
1) Tener conocimiento expreso de su decisión y las razones para someterse a la prueba, con un plazo razonable entre su notificación y su actuación.
2) Tener conocimiento de la naturaleza y el procedimiento de la prueba.
3) Podrá contar con la presencia de representación legal de su elección o, a su petición expresa, con la asistencia de una persona de su confianza.
4) Obtener un ejemplar de los resultados del examen, debidamente suscrito por las personas presentes en su aplicación. Así mismo podrá solicitar en cualquier momento copia de los resultados, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
5) A solicitar y recibir información, en cualquier momento del examen por parte de las personas que presten los servicios de poligrafía, sobre su funcionamiento.
6) La confidencialidad y uso restringido de los datos que arroje el examen psicofisiológico de polígrafo a fin de que sean utilizados únicamente para efectos de selección laboral.

ARTÍCULO 6- Deberes
1) Garantizar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política.
2) Proteger a las personas sujetas a la prueba, en su vida, su honra, sus creencias, bienes y demás derechos y libertades.
3) A garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar y el buen nombre.

ARTÍCULO 7- Autorización
Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo la persona que se someta a dicha prueba, deberá hacerlo de forma voluntaria y manifestar su consentimiento expreso de forma escrita y previo a su realización.

El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa, acerca del funcionamiento del polígrafo.

ARTÍCULO 8- Confidencialidad de la información
Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en cuanto al acceso de la información de carácter pública, las personas que presten los servicios de poligrafía, ya sean públicos o privados de elaborar el examen psicofisiológico de polígrafo almacenará, de forma exclusiva, los datos, resultados y estadísticas, pudiendo informar al examinado previa solicitud escrita. La información que se obtenga con ocasión de la ejecución del examen será catalogada cómo sensible y confidencial; su divulgación, sin previo consentimiento del examinado, será sancionado y regulado de conformidad con la legislación vigente, sobre el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 9- Prohibiciones
Queda prohibida cualquier pregunta sensible sobre orientación sexual, preferencia de religión o culto, así como ideología política. Los resultados de dicha prueba no podrán ser utilizados como medio de coacción o reproche, ni como causal para sanciones o despido. Tampoco podrán ser utilizados los resultados de polígrafo en procesos judiciales.

Rige a partir de los seis meses de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.490 -I INF
Elabora: Ivania 24-06-2020
Lee: Josy
Confronta: Ileana
Fecha: 24-06-2020